

5927/11 150

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra Amador Fernando Homeque
de Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de _____
Se inició el expediente en 7 de enero de 19 64
Fallado en _____ de _____ de 19 _____
Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____





150

AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 4959-39
Contra Viqueste Llanas
nas M. J. P. P.
R.º n.º 2771

~~REDACTED~~

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan:

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 10 de diciembre
de 1940

EL AUDITOR,

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE Zaragoza

Deposito: Arz. 2 en 2 by 1940

Secretaría abogada para los trámites del Ejecución de la sentencia recaída en la causa n.º 5632-33 instruida por xxxix el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia contra AMADRO FERNANDO DOMECQUE de cuyo causa es Juez el Subcomandante de sentencias de la Quinta Región Militar Oficial Segundo Comandante del Cuerpo Jurídico Militar DON TEOFILO ALBA DEA.

CERTIFICADO: Que a las folios que se indicaran abajo las actuaciones Judiciales que seguidamente se describen las cuales dicen así:

Folio El AUTO RESUMEN: En Zaragoza a 9 de Noviembre de 1940 el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas narrados y de los que estima autores a AMADRO FERNANDO DOMECQUE, pueden ser constitutivos de delito de auxilio a la rebelión tipificado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, en relación con el Bando declaratorio del Estado de guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculpados y estimada conclusa las actuaciones en período sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que prevea significándole que se encuentra recluido en la Prisión P. de esa Plaza V.I. no obstante resolverse. -El Juez Instructor. Llegible

ACTA

Al folio 32 y 32 vuelto. -En Zaragoza a 28 de Diciembre de 1939, se reúne el Consejo de Guerra Permanente número Uno constituido en la forma indicada en el margen para ver y fallar la causa instruida contra AMADRO FERNANDO DOMECQUE, Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales el presidente es interrogado por el Fiscal. El defensor. El Sr. Fiscal le considera autor de un delito de auxilio a la rebelión por haber secundado una huelga revolucionaria con las atenuantes de escasa trascendencia y daño producido y le pide la pena de dos años de Prisión menor. El defensor apreciando las circunstancias de escasa perversidad, pide la absolución. -Por el Sr. Presidente se hace el precepto la pregunta que si tiene algo que exponer, a lo que contesta que nada quedándole inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencias. -De todo lo and en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 385 del Código de Justicia Militar extiende el presente acta que firma en el V.B. del Sr. Presidente. -De lo que doy fe V.B. -El Presidente Magallan. -El Secretario Rafael María Martínez.

Al folio 33. -En la Plaza de Zaragoza a 28 de diciembre de mil novecientos xxxix treinta y nueve. -Reunido el Consejo de Guerra Permanente número Uno para ver y fallar la causa n.º 5632-33 que por el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia se ha seguido contra los procesados AMADRO FERNANDO DOMECQUE de 48 años de edad casado, labrador, natural de Villamayor y vecino de Zaragoza, todos ellos autores de un delito penal Penal y cuyos demás circunstancias constan en el presente Sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, se leen los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista. RESULTANDO: Proba y así se declara que AMADRO FERNANDO DOMECQUE afiliado a la C.N.T. antes del movimiento nacional, una vez iniciada éste el cual le sorprendió en Villamayor, al ir a detenerle un Grupo de individuos entre los cuales iba un vecino con el que había tenido cuestiones personales, se le huende por miedo y pasado y pasado a una huida, una vez en ella estuvo trabajando en la misma en cuya ciudad Lerida se entregó a las tropas nacionales cuando fue liberada. -CONSIDERANDO que los hechos realizados por el encartado a que se refiere en resultando anterior son constitutivos de un delito de Auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, siéndole de atenuantes las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de falta de perversidad y escasa trascendencia del delito y del daño causado y además la existente incompleta del número 10 del artículo 8 del Código de Justicia Militar el 8 y 67 del Código Penal y la ley de 9 de febrero de 1929. FALLAMOS que debamos condenar y condenamos a AMADRO FERNANDO DOMECQUE como responsable en un delito de autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y escasa trascendencia del delito y del daño causado y la atenuante incompleta de miedo insuperable a la hora de ser preso y un día de Prisión menor y necesaria porque siéndole de abono la prisión preventiva xxxix y no habiendo expresado declaración de responsa-

67
bilidades civiles que se fijaron con arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1929. -Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Baltasar Magallon Antonio Llobet Hilarión Cuartero Domingo García Rafael

92
Al folio 34 obra DECRETO: Del Ilmo Sr. Jefe de Guerra de la Quinta Región Militar DON IGNACIO GRUO SINGLA de fecha 18 de Enero de 1940 por el que se aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a lo mismo.

Para que conste y produzca sus efectos de su remisión. Al Tribunal Regional de Responsabilidad Política
extiende la presente que concuerda con su original del que me remite de acuerdo y visado por S.S. En Zaragoza a 7 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

v.B.



Salvador Benítez

5

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido

el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de
urgencia n.º *5532* del año *1939* contra *Fernando Per-*

nando Homeque por delito de *auxilio a la rebelión* del
que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a *5* de *marzo* de 1943.



PROVIDENCIA.—Zaragoza a *5* de *marzo* de 1943.

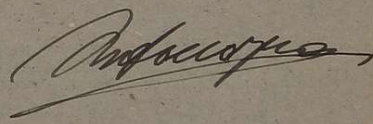
Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la
anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que in-
forme si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

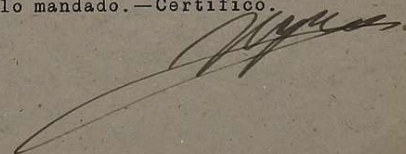
Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Se-
ñor Presidente de que certifico.

Villar
Reja de
Hernandez

VP



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia dictada
contra *Alonso Ferrnandez Domínguez* y a su juicio *el* com-
prendido en las exenciones del artº 2 de la ley de 7 de Marzo de
1.942 y *no procede* instruir el expediente de responsabilidad
civil.

Zaragoza 11 de Marzo de 1.943

Pedro de la Fuente

Providencia - Zaragoza diez y seis de mayo de
Señores - de mil providencias marrenta y tres

Villar
Dejada
Barroeta

Se al Tomante

SM

Indicaciones

Seguidamente se cumplió lo mandado. Testifico
Apna

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millanelo Amango
D. Elis Vejada Torres
D. Angel Barrios F.

Zaragoza, a diefe de cuatro
enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad
Militar testimonio de la sentencia dictada a Amades Fernando Domeque

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Amades Fernando Domeque

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Amades Fernando Domeque
Amades Fernando Domeque
Amades Fernando Domeque

Seguidamente se libran las comunicaciones
avocadas.



Notificación al Sr. Fiscal. El siguiente día notifique
en legal forma al Ministerio
Fiscal el auto anterior, queda en-
terado y firma de que certifico.

De lo Teniente



